

ESTADO NO. 004

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA PUBLICACION: 28 DE ENERO DE 2016

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20150043800	N.R.D.	SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S	CAM	ADMITE DEMANDA	27/01/2016	3	534
410013333006	20150044800	N.R.D.	MARIA ALEXANDRA TORO CHARRY	CONTRALORIA DPTAL Y DEPARTAMENTO HUILA	ADMITE DEMANDA	27/01/2016	2	291
410013333006	20150046300	N.R.D.	MARIA DEL PILAR NARVAEZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INADMITE DEMANDA	27/01/2016	1	139

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 28 DE ENERO DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY

PAOLA XIMENA PÉREZ MEDINA
SECRETARIA



Neiva, 27 ENE 2016

DEMANDANTE: SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CAM
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150043800

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de los requisitos formales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, se advierte lo siguiente,

La parte demandante solicitó la suspensión provisional de las resoluciones demandadas (Fl. 14). Al respecto el Consejo de Estado ha señalado que,

*"(...) la jurisprudencia contencioso administrativa ha establecido que aparte de los requisitos previstos por el C.C.A., también es necesario que en el escrito de suspensión provisional se indiquen de manera expresa y de forma específica no solo las normas transgredidas, sino que también se deben exponer las razones por las cuales el actor considera que dicha violación reviste de carácter manifiesto."*¹

Al respecto, el despacho no evidencia dentro del escrito de la demanda, una exposición expresa y específica en la cual el demandante haya motivado la solicitud de suspensión provisional de los actos administrativos endilgados. Es así que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, "a petición de parte debidamente sustentada, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar las medidas que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia"² y conforme a lo dispuesto en el artículo 231 de la ley 1437 de 2011, ante la ausencia de una justificación que permita verificar la imperiosa necesidad de la suspensión provisional, no es posible acceder a dicha pretensión.

Por otra parte, la parte demandante solicitó a folio 13 en la pretensión 1.2., que se declare la nulidad de la Resolución No. 324 del 27 de febrero de 2014 (fls. 188-200), mediante la cual se impusieron medidas preventivas a SYMCO S.A.S. A saber, la decisión referida corresponde a un acto de trámite, que dada su naturaleza, no expresa en concreto la voluntad de la administración. La jurisprudencia constitucional ha señalado que,

*" (...) los actos de trámite y preparatorios, que son aquellas actuaciones preliminares que produce la administración para una posterior decisión definitiva sobre el fondo de un asunto, generalmente, no producen efectos jurídicos en relación con los administrados, ni crean, extinguen o modifican sus derechos subjetivos personales, reales o de crédito, ni afectan sus intereses jurídicos"*³.

Es así que la Resolución No. 324 de 27 de febrero de 2014, modificada mediante Resolución No. 388 de 10 de marzo de 2014, claramente señala que las medidas impuestas a SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S. por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, buscan prevenir e impedir que se continúe atentando contra el medio ambiente y los recursos renovables. Dicha decisión trajo consigo el inicio del proceso sancionatorio, que concluyó con la Resolución No. 2841 de 22 de diciembre de 2014 (fls. 273-302), que declaró a la entidad "ambientalmente responsable". En efecto, por tratarse de un acto de trámite, no crea, no modifica, no extingue una obligación, no podrá ser sujeta al control de acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Por lo cual dicha pretensión será rechazada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Huelga recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, es una entidad administrativa de orden

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera Subsección B, MP Danilo Rojas Betancourth, NR. 2076168 44001-23-31-000-2012-00059-01 47605 Auto del 28 de mayo de 2015.

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Cuarta, MP Martha Teresa Briceño de Valencia, NR. 2074904 11001-03-26-0002014-00054-00-21025 Auto del 28 de mayo de 2015.

³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-339/96 MP Julio Cesar Ortiz Gutiérrez.

nacional, de naturaleza *sui generis* con capacidad para representar a la Nación. A tal efecto la Alta jurisdicción constitucional ha señalado que,

"Aquellas entidades, son organismos administrativos intermedios entre la Nación y las entidades territorial, y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente, que están encargados, principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables (...)"⁴

En consecuencia, en tratándose de una entidad del ordena nacional, es necesario vincular dentro de la presente actuación a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la pretensión contenida en el numeral 1.2 obrante a folio 13 del expediente, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR las pretensiones contenidas en los incisos 1.1., 1.3., 1.4.,⁵ de la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho mediante apoderado judicial por **SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.** contra la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CAM.**

TERCERO: NEGAR la medida cautelar por las consideraciones expuestas en el presente proveído

CUARTO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar dos (2) portes locales Neiva y un (1) porte nacional Bogotá, para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- c. **SE ADVIERTE** a la parte demandante que en razón a la vinculación al proceso de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, se solicita que remita al despacho una (1) copia adicional de la demanda y sus anexos para efectos del traslado de la presente demanda.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 341/2006 MP Marco Gerardo Monroy Cabra

⁵ Folio 13

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.562 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la Sociedad SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S, de conformidad con el poder obrante a fl. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
NOTIFICACION	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 CPACA.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino concedido en auto.	
Atendió _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Días inhábiles _____
No atendió _____	
_____ Secretaria	



Neiva 27 ENE 2016

DEMANDANTE: MARIA ALEXANDRA TORO CHARRY
DEMANDADO: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA y al DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150044800

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARIA ALEXANDRA TORO CHARRY** en contra la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA** y al **DEPARTAMENTO HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas y al Ministerio Público de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar tres (3) portes locales a Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Reconocer personería adjetiva al Doctor ALBERTO POLANIA PUENTES, portador de la Tarjeta Profesional No. 120489 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante MARIA ALEXANDRA TORO CHARRY, de conformidad al poder obrante a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 8:00 a.m.
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria		
TÉRMINOS AUTO		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.		
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____	
_____ Secretaria		





Neiva, 27 ENE 2016

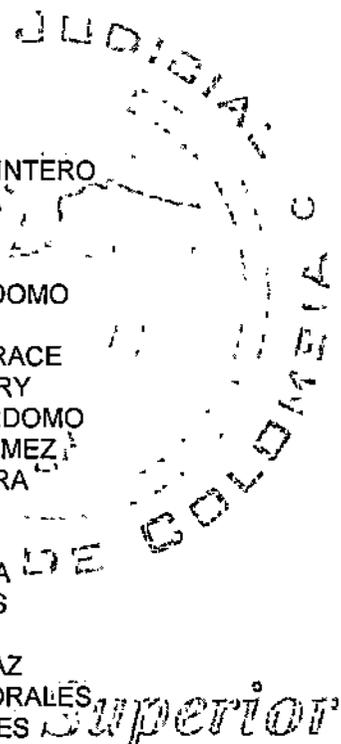
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR NARVAEZ Y OTROS
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620150046300

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de los requisitos formales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, se advierten como falencias, las siguientes:

No acreditó el requisito de procedibilidad, consagrado en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011. En efecto, el despacho encuentra que no se allegó la totalidad de poderes otorgados. Al respecto,

- LIDIANA CARDOSO TAO
- GERMAN MONTILLA SILVA
- LUIS ARCESIO AVILES RIVERA
- MARIA RUTH FALLA
- JOHNA SMITH MANJARRES QUINTERO
- YAMILE CARVAJAL MOSQUERA
- LUZ ALBA YUSTRES TOVAR
- OLGA LUCIA TOLEDO
- SOELY CONSTANZA DIAZ PERDOMO
- YOLANDA SANCHEZ NINCO
- MARIA DEL PILAR CASTRO AGRACE
- MARIA PAULINA MARTIN CHARRY
- CARLOS ALBERTO AROCA PERDOMO
- MARIA EUGENIA MARTINEZ GOMEZ
- MARITA ANTONIA SIERRA PARRA
- YEFREN HERNANDEZ CUENCA
- JAIME HERNAN ANGULO
- NOHORA MILEN CHARRI LERMA
- CARMEN ELENA GOMEZ ROJAS
- JOSE ALIRIO GONZALEZ
- MARTHA CECILIA NARANJO DIAZ
- CLARA EUGENIA BAHAMON MORALES
- LUZ MARINA SANCHEZ MORALES



no confirieron poder al Doctor RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, y por tanto no podrá tenerse como demandante en éste asunto, hasta que no subsane ésta falencia, conforme el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Igualmente, se advierte al apoderado de la parte demandante, que de las pruebas mencionadas como anexas a la demanda, los certificados de historia laboral de los poderdantes o cartas laborales expedidos por la Secretaría de Educación¹, no obran en su totalidad.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

¹ Fls. 95-137

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, portador de la Tarjeta Profesional No. 120489 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de los demandantes MARIA DEL PILAR NARVAEZ, CONTANZA LOSADA SÁNCHEZ, DIANA HELENA ROJAS MARTINEZ, CARMELINA ARIAS DE LOZANO, BERTILDA LAGUNA CAMACHO, LYLly CERQUERA SANCHEZ, de conformidad con el poder obrante a folios 24-35 del expediente.

CUARTO: NO RECONOCER personería adjetiva al RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, portador de la Tarjeta Profesional No. 120489 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de los otros demandantes, de conformidad con la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Signature)
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACION	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m. _____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ <i>Consejo Superior de la Judicatura</i> Secretaria
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino concedido en auto.	
Atendió _____ No atendió _____	Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____ _____ Secretaria